

ORDENANZA MUNICIPAL N° 033-2020-MPLP

Tingo María 22 de diciembre de 2020

VISTO:

El Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de diciembre de 2020, la Opinión Legal N° 466-2020-GAJ/MPLP, la Carta N° 054-2020-P-CPPR-MPLP/TM del Presidente de la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Rentas, que contiene el Dictamen N° 031-2020-P-CPPR-MPLP/TM de fecha 17 de diciembre de 2020, que dictamina que es PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que Dispone la Obligación de presentación de las Declaraciones Juradas Masivas y/o Procesamiento Automático de Datos y el Pago del Impuesto Predial, correspondiente al año 2021, con vencimiento al 26 de febrero de 2021, de conformidad al TUO de la Ley de Tributación Municipal, en el distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, y;

**CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, asimismo,

El Concejo Provincial de Leoncio Prado, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución Política del Perú, con calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, calidad que se encuentra establecida reconocida y estipulada en el art. 40 de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y es, en esa misma líneas normativa. En su art. 9 numeral 8, establece que corresponde al Concejo: aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

De acuerdo a Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, las municipalidades de la Amazonía a través del Concejo Municipal está facultado para efectuar la deducción del valor correspondiente a los predios que será aplicado sólo al valor de predio, valor del autoavaluo, para efectos de determinar la Base Imponible del Impuesto Predial;

Asimismo, el D.S. N° 031-99-EF, en su artículo tercero, párrafo segundo, indica que las municipalidades de la Amazonía establecerán anualmente el porcentaje de deducción tomando en consideración los valores unitarios de edificación que formula la Dirección General de Políticas y Regulación en Vivienda y urbanismo DGPRVUD antes denominada CONATA, así como la ubicación y el uso del predio;

El valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año 2021 fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 392-2020-EF de fecha 15 de diciembre del 2020;

Los artículos 14 y 15 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, regula la obligación de los contribuyentes a presentar declaración jurada y las alternativas de pago del impuesto predial; cuyos pagos podrán efectuarse, al contado hasta el último día del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota

